

Fecha revisión: 13/03/2020

LOS PLAZOS DE PREAVISO EN LA DIMISIÓN DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS EN LA RIOJA

¿Qué debes hacer si quieres dimitir y marcharte de la empresa? ¿Y si es la empresa la que quiere extinguir la relación laboral?

Si trabajas en el sector del metal y quieres dimitir debes releer, en primer lugar, tu **contrato de trabajo** pues puede contener algún pacto de permanencia, plazo de preaviso o cualquier otra particularidad que debas de tener en cuenta a la hora de comunicar a la empresa que te marchas. Los tribunales entienden en la actualidad que no será válida y se tendrá por no puesta la cláusula del contrato que determine un plazo de preaviso mayor al recogido en el Convenio Colectivo aplicable.

Si tu contrato no establece nada al respecto hay que acudir a lo dispuesto en el **art. 49d) del Estatuto de los Trabajadores** conforme al cual si el trabajador quiere dimitir debe preavisar a la empresa con los días antelación recogidos en su Convenio Colectivo o la costumbre del lugar.

Pues bien, teniendo esto en cuenta, y siempre en el caso de que la empresa no tenga Convenio propio, si realizas la prestación de servicios en la **Rioja¹**, el Convenio Colectivo de aplicación establece que el **trabajador que quiera dimitir** deberá preavisar a la empresa con una antelación de sesenta días si su categoría profesional se encuentra encajada en el **Grupo I**; treinta días para los **Grupos II, III y IV** y quince días para los **Grupos V, VI y VII**. Si existiese

¹ “Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de la Rioja”

delegado de Personal el Convenio recoge la obligación del trabajador de poner su cese en conocimiento de la empresa por medio de este.

Además, otorga el derecho a la empresa a sancionar al trabajador con la pérdida de un día de salario por cada día de incumplimiento del plazo de preaviso.

Si el trabajador cumpliera dicho preaviso, la empresa deberá, al finalizar el mismo, presentarle la liquidación. Si no lo hiciera, el trabajador tendría derecho *“a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.”*

No dice nada este Convenio colectivo en relación a la **obligación de la empresa de preavisar al trabajador cuando se vaya a extinguir o finalizar su contrato laboral**. Por lo tanto, para los trabajadores que sea de aplicación este Convenio y tengan contratos de duración determinada será de aplicación lo dispuesto en el art. 49 c) del Estatuto de los Trabajadores conforme al cual “si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de **quince días**.”

En el caso de que la extinción de la relación laboral se produzca por **despido objetivo** por alguna de las causas recogidas en el art. 52 del Estatuto de los Trabajadores la empresa debe comunicar al trabajador su despido con una antelación de quince días a contar *“desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo.”*